



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 28 OCT 2020

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No. 110013103003202028600

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor cuantía** a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en **YEIMMY VIVIANA MARTINEZ SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré N° 204119062442

1. Por la suma de **\$205.514.663,54.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

B) Pagaré N° 02-00768746-03

Obligación No. 4593560003059985

1. Por la suma de **\$21.595.771.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$1.726.608**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré allegado como base de esta acción.

3. Niéguese por improcedente librar mandamiento de pago el valor por concepto de interés moratorio, toda vez en el inciso segundo del numeral primero se libraron los mismo desde que la obligación se hizo exigible y por ende no es aceptable que estos sean cobrados dos veces.

Obligación No. 47424215043

1. Por la suma de **\$71.679838,23** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$4.370.847,41**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré allegado como base de esta acción.

3. Niéguese por improcedente librar mandamiento de pago el valor por concepto de interés moratorio, toda vez en el inciso segundo del numeral primero se libraron los mismo desde que la obligación se hizo exigible y por ende no es aceptable que estos sean cobrados dos veces.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-102826. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría oficiase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46, hoy 29 OCT 2020

SECRETARIO 